Nota DNC N° 21097 /2021

Asunción, 30 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382288
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos específicos para contingencia COVID – 19 para el MSPBS
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DOC – ADJ N° 465/21 de fecha 23/11/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 23052/2020 de fecha 06/11/2020, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3 y 4 para el proceso de la referencia.
2. Respecto a la observación N° 1 la convocante respondió: "...*Para el Punto 1 (uno) de la observación se remite adjunto la Nota CESC N° 54/2020*..." (sic) sin embargo, ninguno de los procesos mencionados en el citado dictamen, se refieren al de la referencia, por consiguiente se reitera la observación: "*Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 3582/2020 y a la Circular DNCP N° 14/2020".* *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –* "
3. Respecto al proceso de la referencia, se había expedido la Nota DNCP N° 23052 en fecha 06/11/2020; sin embargo, la convocante ha ofrecido respuestas 1 (un) año después de la misma, desnaturalizando así la naturaleza de la urgencia impostergable con el que se ha revestido el proceso, solicitamos una aclaración que permita conocer que hecho/s ha/n impedido a la misma responder con mayor antelación a la remarcada en el presente punto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga